
Combinaciones de negocios

PID_00239561

Santiago Aguilá Batllori
David Castillo Merino
Ana María González Navarro

Tiempo mínimo de dedicación recomendado: 5 horas



Índice

Introducción.....	5
1. Normativa básica de referencia.....	7
2. Definiciones.....	9
3. Clases de combinaciones de negocios.....	10
4. Valoración y registro: el método de adquisición.....	12
4.1. Identificación de la entidad adquirente	12
4.2. Determinación de la fecha de adquisición	14
4.2.1. Operaciones de la absorbida a incorporar en la absorbente en los procesos de fusión o escisión de sociedades	15
4.2.2. Contenido de las cuentas anuales de las sociedades absorbidas en los procesos de fusión o escisión de sociedades	16
4.2.3. Adquisiciones inversas	17
4.3. Cuantificación del coste de la combinación	18
4.4. Valoración de los activos identificables adquiridos y de los pasivos asumidos	19
4.5. Determinación del fondo de comercio o de la diferencia negativa de la combinación	21
5. Contabilidad provisional.....	24
6. Procesos contables.....	26
7. Combinaciones de negocios por etapas.....	30
8. Registro y valoración de transacciones separadas.....	33
9. Valoración posterior.....	36
10. Implicaciones fiscales de las combinaciones de negocios.....	38
10.1. Reconocimiento posterior de activos por impuestos diferidos relacionados con la entidad o negocio adquiridos	41
10.2. Reconocimiento posterior de activos por impuestos diferidos relacionados con la sociedad adquirente	42
10.3. Pasivos por impuestos diferidos no surgidos del reconocimiento inicial	43

11. Negocios conjuntos.....	44
12. Caso práctico.....	48
13. Anexo. Valoración en procesos de fusión: la ecuación de canje.....	52
13.1. Valor razonable del patrimonio	53
13.2. Cálculo del valor teórico	54
13.3. Relación de canje	54
13.4. Cálculo del capital a emitir	55
13.5. Resumen de procesos contables	56
13.5.1. Sociedades extinguidas	56
13.5.2. Sociedad absorbente o de nueva creación	57

Introducción

Tal como se ha expuesto anteriormente, la normativa aplicable para formular información económica y financiera sobre los grupos empresariales establece que se deben aplicar los criterios de registro y valoración previstos para las combinaciones de negocios. Por ello, antes de abordar de forma específica la temática relativa a la consolidación de estados financieros, creemos conveniente destinar un primer apartado a exponer el tratamiento contable de las combinaciones de negocios, operaciones que consisten fundamentalmente en la toma de control por parte de una empresa (o negocio) de uno o varios negocios. Su conocimiento es un requisito necesario para la correcta comprensión de la información contable consolidada.

1. Normativa básica de referencia

Las operaciones de combinación de negocios se hallan reguladas por las siguientes normas:

1) El Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (PGC 2007); en concreto, la **norma de registro y valoración (NRV) 19.^a Combinaciones de negocios**, de la segunda parte. Normas de registro y valoración **del PGC**.

2) El Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y se modifica el Plan general de contabilidad (PGC 2007) y el Plan general de contabilidad de pequeñas y medianas empresas (PGC pymes). Y concretamente:

a) El **artículo 4. Modificación del Plan general de contabilidad** aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre:

- Apartado Tres. Modificación de la norma de registro y valoración 19.^a Combinaciones de negocios
- Apartado Cuatro. Modificación del apartado 2 de la norma de registro y valoración 21.^a Operaciones entre empresas del grupo.
- Apartado Ocho. Modificación de la nota 7.2.2. de la memoria normal relativa a la conciliación del importe del fondo de comercio al principio y al final del ejercicio.
- Apartado Diez. Modificación de la nota 19 del modelo normal de memoria relativa a las combinaciones de negocios.
- Apartado Once. Modificación de la nota 20.4. de la memoria normal relativa a los negocios conjuntos.

b) El **artículo 5. Modificación del Plan general de contabilidad de pequeñas y medianas empresas** aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre:

- Apartado Cuatro. Modificación del apartado 2 de la norma de registro y valoración 21.^a Operaciones entre empresas del grupo.

c) La **disposición transitoria cuarta**. Reglas para la aplicación de las modificaciones incluidas en el PGC 2007 y en el PGC de pymes en el primer ejercicio iniciado a partir del 1 de enero de 2010.

3) Real Decreto 602/2016 por el que se modifican el PGC aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, el PGC de pymes aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, las Normas para la formulación de

cuentas anuales consolidadas aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, y las Normas de adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.

4) La NIIF 3. Combinaciones de negocios.

2. Definiciones

Para entender las implicaciones cuantitativas y cualitativas de las combinaciones de negocios sobre la posición financiera de las empresas, debemos empezar por la definición de este tipo de operaciones.

Una **combinación de negocios** es una operación en la que una empresa (o una parte de una empresa que sea un negocio) adquiere el control de uno o varios negocios.

Un **negocio** es un conjunto de elementos patrimoniales constitutivos de una unidad económica, dirigida y gestionada con el objeto de proporcionar:

- un rendimiento; o
- costes menores u otros beneficios económicos directos a sus propietarios.

Si una entidad obtuviese el control de una o más entidades que no son negocios, la adquisición de esas entidades no será una combinación de negocios. Cuando una entidad adquiriera un grupo de activos o de activos netos que no constituyan un negocio, tampoco estaremos ante una combinación de negocios, debiendo en estos casos la entidad adquirente distribuir el coste de la adquisición entre los activos y pasivos individuales identificables, basándose en los valores razonables relativos de los mismos en la fecha de adquisición, sin que sea posible reconocer un fondo de comercio ni una diferencia negativa en esta operación.

Para que se produzca una combinación de negocios debe existir una toma de control por parte de una empresa (o negocio) de uno o varios negocios. En términos contable-financieros, se entiende por **control** el poder de dirigir la política financiera y de explotación de un negocio con la finalidad de obtener beneficios económicos.

En la práctica, **la mayoría de las combinaciones de negocios consisten en que una entidad**, llamada adquirente, **obtiene el control de uno o más negocios distintos**, llamados entidades adquiridas.

3. Clases de combinaciones de negocios

Una combinación de negocios puede estructurarse de diferentes formas por motivos legales, fiscales o de otro tipo. Puede suponer la compra, por una entidad, del patrimonio neto de otra entidad, o bien la compra de todos sus activos netos, o la asunción de los pasivos de otra entidad o la compra de algunos de los activos netos de otra entidad que formen conjuntamente uno o más negocios. Puede efectuarse mediante la emisión de instrumentos de patrimonio, la transferencia de efectivo, equivalentes al efectivo u otros activos, o bien una combinación de los anteriores. La transacción puede tener lugar entre los accionistas de las entidades que participan en la combinación o entre una entidad y los accionistas de la otra. Puede suponer el establecimiento de una nueva entidad que controle las entidades combinadas o los activos netos cedidos, o bien la reestructuración de una o más entidades de las que se combinan.

La combinación de negocios puede dar lugar también a una relación dominante-dependiente, en la que la adquirente es la dominante y la adquirida pasa a ser la dependiente.

En la práctica, se pueden identificar las siguientes formas de combinaciones de negocios:

- **Fusiones** (es decir, la adquisición e integración patrimonial) de negocios y/o empresas no vinculadas que constituyan negocios.
- **Escisiones** de negocios y/o empresas no vinculadas que constituyan negocios.
- **Adquisición de todos los elementos patrimoniales** de una empresa o de una parte que constituya uno o más negocios.
- **Adquisición de acciones** de otra compañía.
- **Fusiones y escisiones entre empresas de un mismo grupo.**
- Otras operaciones o sucesos cuyo resultado es que una empresa, que posee o no previamente participación en el capital de una sociedad, adquiere el control sobre esta última sin realizar una inversión.

Ved también

Discutiremos estos conceptos en el módulo "Consolidación de estados financieros".

Ved también

El concepto de grupo lo vamos a desarrollar en el módulo "Consolidación de estados financieros", en concreto en el apartado "Tipos de sociedades que intervienen en la consolidación".

Estas distintas formas de combinación de negocios se reconocen y valoran mediante la aplicación de criterios específicos establecidos en la normativa contable, tal como se recoge en la tabla siguiente:

Ved también

Veremos más adelante el tema de las operaciones entre empresas del grupo.

Tipología de combinaciones de negocios y su tratamiento contable

Tipologías	Reconocimiento
a) La fusión o escisión de negocios y/o empresas no vinculadas	Método de adquisición (NRV 19. ^a Combinaciones de negocios del PGC y NIIF 3 Combinaciones de negocios)
b) La adquisición de todos los elementos patrimoniales de una empresa o de una parte que constituya uno o más negocios.	Método de adquisición NRV 19. ^a
c) La adquisición de las acciones o participaciones en el capital de una empresa, incluidas las recibidas en virtud de una aportación no dineraria en la constitución de una sociedad o posterior ampliación de capital	Se reconocerán y valorarán de acuerdo con lo establecido en la NRV 9. ^a <i>Instrumentos financieros</i> para las Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas
d) Fusiones y escisiones entre empresas del grupo	Se reconocerán y valorarán conforme a lo previsto en la NRV 21. ^a <i>Operaciones entre empresas del grupo</i> .
e) Otras operaciones o sucesos cuyo resultado es que una empresa, que posee o no previamente participación en el capital de una sociedad, adquiere el control sobre esta última sin realizar una inversión .	Se reconocerán y valorarán de acuerdo con lo establecido en la NRV 9. ^a <i>Instrumentos financieros</i> para las Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas

De las anteriores, son propiamente combinaciones de negocios, en el sentido establecido por la NIIF 3, párrafo 3, las fusiones y escisiones de negocios y/o empresas no vinculadas que constituyan negocios.

4. Valoración y registro: el método de adquisición

En adelante, **las combinaciones de negocios son las consistentes en la adquisición por parte de una entidad adquirente de uno o varios negocios o empresas no vinculadas** que constituyan un negocio, a las que nos vamos a referir de forma genérica como combinaciones de negocios. Esta tipología, recogida en los dos primeros puntos de la lista establecida en el apartado anterior, es la que atiende de forma más ajustada a la definición de combinación de negocios y es, precisamente, la que queda regulada en la norma de registro y valoración específica del PGC¹ y en la NIIF 3. Combinaciones de negocios.

⁽¹⁾NRV 19.ª Combinaciones de negocios.

Entidad adquirente

Recordemos que una entidad adquirente puede ser una empresa o una parte –una división de una empresa, por ejemplo, que constituya un negocio– de esta empresa.

El reconocimiento y valoración de las combinaciones de negocios se efectúa aplicando el método de adquisición. Para llevar a cabo su aplicación, las entidades deben seguir un procedimiento específico, que consiste en los **cinco pasos** siguientes:

- Primer paso: **identificar la entidad adquirente.**
- Segundo paso: **determinar la fecha de adquisición.**
- Tercer paso: **cuantificar el coste de la combinación de negocios.**
- Cuarto paso: **valorar los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos.**
- Quinto paso: **determinar el fondo de comercio o diferencia negativa de la combinación.**

4.1. Identificación de la entidad adquirente

El primer paso en el proceso del análisis contable de las combinaciones de negocios consiste en identificar la entidad adquirente, es decir, la entidad que debe integrar en sus cuentas el negocio o negocios adquiridos.

La **entidad o empresa adquirente** es la que obtiene el control sobre el negocio negocios adquiridos².

⁽²⁾NIC 27 y NIIF3, párrafos 7, y B14 a B18.

También se considera entidad adquirente a la parte de una empresa que, como consecuencia de la combinación de negocios, se escinde de la entidad en la que se integraba y obtiene el control sobre otro u otros negocios.

Cuando, como consecuencia de una operación de fusión, escisión o aportación no dineraria, se constituya una nueva empresa, se identificará como empresa adquirente a una de las empresas que participen en el proceso de combinación y que existían con anterioridad a éste.

Como **norma general**, se entenderá que la **empresa adquirente** será la que **entregue una contraprestación** a cambio del negocio o negocios adquiridos; no obstante, en algunas ocasiones no es fácilmente determinable la entidad que entrega una contraprestación.

En estos casos, para determinar qué empresa tiene el control, habida cuenta de que esta relación no es ordinal y, por tanto, no se establece una jerarquía de criterios, se considerarán los siguientes factores:

a) **La sociedad cuyos socios o propietarios reciban o retengan la mayoría de los derechos de voto de la entidad combinada** o bien representen la mayoría de las participaciones minoritarias con voto en la entidad combinada siempre que actúen de forma organizada sin que ningún otro grupo de propietarios tenga una participación significativa, será identificada como la empresa adquirente.

b) **La sociedad que tenga la facultad de designar el equipo de dirección** de la entidad combinada será, generalmente, la adquirente.

c) **Valor razonable** de las sociedades intervinientes; normalmente la adquirente será la de mayor valor razonable.

d) **Si se combinan más de dos empresas**, para identificar a la adquirente se considerará, también, **cuál de las entidades combinadas inició la combinación** (NIIF 3, párrafos 7, y B 14 a B18).

e) **Volumen de activos, ingresos y resultados**; normalmente será entidad adquirente la que presente un volumen significativamente mayor.

Para determinar cuál es la empresa adquirente, se considerará de forma preferente la disposición de la mayoría de derechos de voto o del control de la entidad combinada/adquirida (apartado a) o, en su defecto, la facultad de designar al equipo de dirección (apartado b).

Tal como hemos señalado anteriormente, se puede considerar también empresa adquirente a la parte de una empresa que, por la combinación, se escinde y obtiene el control sobre otro u otros negocios.

Los criterios anteriores pueden dar lugar, no obstante, a diferentes interpretaciones acerca de cuál es la entidad adquirente. Por ejemplo, en el caso de una combinación de negocios consistente en una fusión entre dos empresas puede darse la situación de que, como consecuencia de los criterios anteriores, el negocio adquirido sea efectivamente, y a efectos contables, el de la sociedad que figura legalmente como absorbente en el proyecto y en la escritura de fusión, lo que da lugar a situaciones en las que prevalece el fondo económico de la operación sobre la forma jurídica.

Ejemplo

En las combinaciones consistentes en una fusión entre empresas en las que se pacta un canje de acciones para materializar la fusión.

A continuación veremos algunos **ejemplos** de entidad adquirente.

Las sociedades ABC, XYZ y MN, entre las que no existe vinculación alguna, han decidido realizar las operaciones que se indican más adelante, a partir de los siguientes valores previamente acordados:

	Sociedad ABC		Sociedad XYZ		Sociedad MN	
	VCN	VR	VCN	VR	VCN	VR
Activo	700	2.100	140	420	750	2.250
Pasivo	500	500	80	80	600	650
Patrimonio neto	200	1.600	60	340	150	1.600

Vamos a determinar a continuación, a partir de la aplicación de los criterios definidos anteriormente, cuál de las tres sociedades participantes en la combinación es la entidad adquirente en las tres operaciones siguientes:

- La sociedad ABC absorbe a la sociedad XYZ; no existen acuerdos explícitos acerca de quién nombrará a la dirección de la nueva sociedad.
En esta operación no se puede determinar con razonable fiabilidad cuál es la entidad que entrega una contraprestación. Tampoco se establece en los acuerdos de fusión cuál de las dos sociedades designará al equipo de dirección ni en qué términos. Con los datos que tenemos disponibles, entenderemos que es la sociedad ABC la entidad adquirente, dado que su patrimonio presenta un mayor valor razonable (1.600 frente a 340 de XYZ).
- La sociedad ABC absorbe a la sociedad MN; en los acuerdos de fusión se establece que la dirección de la entidad fusionada será nombrada por la compañía MN.
Con los datos disponibles, ante la ausencia de más información al respecto, y habida cuenta de que ambas sociedades tienen igual valor razonable (1.600), se deducirá en este caso que es la compañía MN la entidad adquirente, dado que es la que tiene atribuciones en el nombramiento de la dirección de la sociedad resultante de la fusión.
- Se fusionan las tres sociedades mediante la creación de una nueva entidad; en el acuerdo de fusión no se ha establecido nada sobre el nombramiento de la dirección de la nueva entidad fusionada; el importe de los ingresos y resultados de las sociedades ABC y XYZ es similar; el proceso de fusión lo inició la sociedad XYZ.

En esta operación prevalece el criterio de la entidad que ha iniciado la combinación de negocios, dado que no se establece qué sociedad nombrará al equipo de dirección de la entidad resultante de la fusión de las tres sociedades, ABC y MN presentan el mismo valor razonable, y el importe de ingresos y resultados de ABC y XYZ es similar. Por tanto, se entiende en este caso que la entidad adquirente de la combinación de negocios es la sociedad XYZ.

4.2. Determinación de la fecha de adquisición

Una vez identificada la entidad adquirente, el segundo paso consiste en determinar el momento a partir del cual la entidad adquirente debe integrar en sus estados financieros las operaciones relativas al negocio o negocios adquiridos.

La **fecha de adquisición** es aquella fecha en la que la empresa adquirente toma el control del negocio o negocios adquiridos.

Esta fecha de adquisición, momento en el que la entidad adquirente adquiere el control de los negocios combinados, puede identificarse con la fecha de retroactividad contable, entendida como fecha a partir de la cual las operaciones de las entidades extinguidas (o los negocios escindidos y adquiridos) se consideran realizados por cuenta de la sociedad absorbente o de nueva creación, con independencia de quien sea la entidad adquirente. Por tanto, la **fecha de retroactividad contable** es la fecha en la que se adquiere el control.

En los supuestos de **fusión o escisión**, con carácter general, la fecha de adquisición será la de **celebración de la Junta de accionistas** u órgano equivalente de la empresa adquirida en que se apruebe la operación, siempre que el acuerdo sobre el proyecto de fusión o escisión no contenga un pronunciamiento expreso sobre la asunción de control del negocio por parte de la empresa adquirente en un momento posterior.

En cualquier caso, la eficacia de la fusión o escisión quedará supeditada a la inscripción de la nueva sociedad o, en su caso, a la inscripción de la absorción o escisión, y por tanto, la obligación de formular cuentas anuales subsiste hasta la fecha en que las sociedades que participan en la fusión o escisión se extingan, con el contenido que de ellas proceda de acuerdo con lo expuesto anteriormente y las precisiones que se realizan a continuación.

4.2.1. Operaciones de la absorbida a incorporar en la absorbente en los procesos de fusión o escisión de sociedades

En el supuesto general en el que la fusión o escisión se inicie y complete en el mismo ejercicio económico, es decir, se produzca la inscripción de la operación en el Registro Mercantil, **las operaciones de la entidad o entidades adquiridas (absorbidas) se consideran realizadas por cuenta de la entidad adquirente (absorbente) a partir de la fecha de adquisición**, esto es, de la obtención del control por parte de la entidad adquirente. Así, las cuentas anuales de la entidad adquirente recogerán los ingresos, gastos, flujos de efectivo, activos y pasivos de la entidad o entidades adquiridas desde la fecha de adquisición.

En este tipo de operaciones emerge una cierta problemática cuando entre la fecha de adquisición y la fecha de inscripción de la operación en el Registro Mercantil medie un cierre de ejercicio. En la práctica, se pueden dar dos situaciones:

1) Si la inscripción en el Registro Mercantil de la nueva sociedad derivada de la operación o, en su caso, de la absorción o escisión se produce entre la fecha de cierre del ejercicio y la fecha límite para la formulación de las cuentas anuales prevista en la legislación mercantil, las cuentas anuales de la sociedad adquirente recogerán los efectos contables de la fusión o escisión desde la fecha de adquisición.

Por tanto, **las cuentas anuales** de la sociedad absorbente deben incluir:

- a) En el balance, el patrimonio real de fusión.
- b) En la cuenta de pérdidas y ganancias, los ingresos y gastos derivados de las operaciones realizadas por la entidad adquirida durante el período comprendido entre la fecha de adquisición y la fecha de cierre de las cuentas anuales; es decir, los ingresos y gastos de la absorbida devengados después de la fecha de adquisición se deben recoger en la sociedad absorbente.
- c) En el estado de cambios en el patrimonio neto, las variaciones de los componentes del patrimonio neto del balance desde la fecha de adquisición.
- d) En el estado de flujos de efectivo, los flujos de efectivo correspondientes a la entidad o entidades adquiridas.
- e) En la memoria, el detalle de las operaciones realizadas por cuenta de la sociedad o sociedades adquiridas.

2) Si, por el contrario, **la fecha de inscripción es posterior al plazo previsto en la legislación mercantil para formular cuentas anuales**, éstas no recogerán los efectos retroactivos expuestos en el punto anterior, de forma que **la sociedad absorbente**:

- a) No incluirá en sus cuentas anuales los activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo de la adquirida.
- b) Revelará información en la memoria sobre el proceso de fusión o escisión.

No obstante lo anterior, una vez inscrita la fusión o escisión en el Registro Mercantil, la sociedad adquirente deberá mostrar los efectos contables de la retrocesión, circunstancia que motivará el correspondiente ajuste en la información comparativa del ejercicio anterior en sus cuentas anuales.

4.2.2. Contenido de las cuentas anuales de las sociedades absorbidas en los procesos de fusión o escisión de sociedades

La obligación de presentar cuentas anuales por parte de la entidad o entidades adquiridas se mantiene hasta la fecha de inscripción de la operación de fusión o de escisión en el Registro Mercantil. Por tanto, **en el caso en que la operación se complete en un único ejercicio económico, la sociedad o sociedades absorbidas formularán sus cuentas anuales hasta la fecha de adquisición**, entendiéndose que a partir de dicha fecha sus activos y pasivos forman parte del balance de la sociedad adquirente, y sus flujos de efectivo y sus ingresos y gastos se entenderán realizados por cuenta de la sociedad adquirente.

De forma análoga a lo expuesto en el apartado anterior, también aquí el problema surge cuando entre la fecha de adquisición y la fecha de inscripción en el Registro Mercantil tiene lugar un cierre de ejercicio económico, dándose en la práctica las dos situaciones también revisadas anteriormente:

1) Si la inscripción en el Registro Mercantil se produce entre la fecha de cierre del ejercicio y la fecha límite para la formulación de las cuentas anuales prevista en la legislación mercantil, **la sociedad o sociedades adquiridas o escindidas presentarán sus cuentas anuales individuales hasta la fecha de adquisición**; por tanto, dará de baja del balance, con efectos contables en dicha fecha, la totalidad de sus activos y pasivos. Por consiguiente, la formulación de cuentas será como sigue:

- a) El balance, con los activos y pasivos existentes hasta la fecha de adquisición.
- b) La cuenta de pérdidas y ganancias, con los ingresos y gastos devengados hasta la fecha de retroactividad contable.
- c) El estado de cambios en el patrimonio neto, con las variaciones de los diferentes componentes del patrimonio neto del balance, hasta la fecha de adquisición.
- d) El estado de flujos de efectivo, con el detalle del efectivo generado o consumido por las diferentes operaciones realizadas por la sociedad o sociedades absorbidas hasta la fecha de adquisición.

2) Si por el contrario la fecha de inscripción es posterior a la fecha de formulación de las cuentas anuales, la sociedad o sociedades absorbidas presentarán sus cuentas anuales individuales **a fecha de cierre del ejercicio**.

4.2.3. Adquisiciones inversas

En las adquisiciones inversas, es decir, en aquellas operaciones de fusión o escisión en las que la entidad adquirente es la sociedad absorbida (adquirida) legal y la entidad adquirida es la absorbente (adquirente) legal, los criterios incluidos en los apartados anteriores se aplicarán de la siguiente forma:

1) Si la inscripción en el Registro Mercantil se produce entre la fecha de cierre del ejercicio y la fecha límite para la formulación de las cuentas anuales prevista en la legislación mercantil, las cuentas anuales de la sociedad adquirente legal no incluirán los ingresos y gastos devengados hasta la fecha de adquisición, sin perjuicio de la obligación de informar en la memoria sobre su importe y naturaleza. La sociedad adquirente, absorbida legal, no formulará cuentas anuales en la medida en que sus activos y pasivos, así como sus ingresos, gastos y flujos de efectivo desde el inicio del ejercicio económico deberán lucir en las cuentas anuales de la sociedad adquirida, absorbente legal.

2) Si por el contrario la fecha de inscripción es posterior a la fecha de formulación de las cuentas anuales, las sociedades que intervienen en la operación no recogerán los efectos de la retrocesión contable aplicada en el punto anterior. Una vez inscrita la fusión o escisión, la sociedad absorbente legal mostrará los citados efectos en sus cuentas anuales, circunstancia que motivará el correspondiente ajuste en la información comparativa del ejercicio anterior.

4.3. Cuantificación del coste de la combinación

Una vez identificada la entidad adquirente y determinada la fecha de adquisición en las combinaciones de negocios, la entidad adquirente debe cuantificar el coste de la adquisición para poder valorar correctamente en sus cuentas anuales los elementos adquiridos.

El coste de la combinación de negocios es el valor razonable de la contraprestación entregada, obtenido como la suma de:

- + Valor razonable de los activos entregados (que en muchas ocasiones será efectivo), los pasivos asumidos y los instrumentos de patrimonio y/o pasivos financieros emitidos (no obstante, cuando el valor razonable del negocio adquirido sea más fiable, se utilizará éste para estimar el valor razonable de la contrapartida entregada).
- + Valor razonable actual de cualquier contraprestación contingente que dependa de sucesos futuros, que deberá registrarse como un activo, pasivo o instrumento de patrimonio en función de la naturaleza de la misma. Así, por ejemplo, las pérdidas o costes futuros que se espere incurrir como consecuencia de la combinación se tratarán como pasivos para determinar el coste de la combinación.

Ejemplo

Una contraprestación adicional podría ser una adquisición de negocios en la que una parte de la contraprestación está sujeta a la obtención de un nivel determinado de la cifra de negocios.

No forman parte, en ningún caso, del coste de la combinación:

- El coste de la emisión de instrumentos financieros o de pasivos financieros.
- Cualquier coste directamente atribuible a la combinación (los impuestos directos que gravan la operación, los gastos de expertos independientes –tasadores-, los gastos jurídicos necesarios –abogados, notarios, registradores de la propiedad-, etc.), ni los gastos generados internamente por estos conceptos, que se contabilizarán como un gasto del ejercicio en la cuenta de pérdidas y ganancias.
- Los costes incurridos por la entidad adquirida relacionados con la combinación.

Ejemplo

Emisión de acciones para financiar la adquisición.

Con carácter general y salvo que exista una valoración más fiable, el valor razonable de los instrumentos de patrimonio o de los pasivos financieros emitidos que se entreguen como contraprestación en una combinación de negocios será su precio cotizado si dichos instrumentos están admitidos a cotización en un mercado activo. Si no lo están, y en el caso particular de la fusión y escisión, dicho importe será el valor atribuido a las acciones o participaciones de la empresa adquirente a los efectos de determinar la correspondiente ecuación de canje, siempre que el momento de la determinación de la relación de canje no difiera significativamente de la fecha de adquisición.

Cuando el valor contable de los activos entregados por la adquirente como contraprestación no coincida con su valor razonable, en su caso, se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias el correspondiente resultado de acuerdo con lo establecido al respecto en la norma sobre permutas del inmovilizado material.

Veamos el siguiente **ejemplo**:

La sociedad ALFA obtiene el control de la empresa BETA mediante la adquisición de un paquete de acciones que representan el 100% de su capital social. La adquisición se lleva a cabo mediante la entrega por parte de ALFA de 25.000.000 de euros en efectivo y una ampliación de capital con la emisión de nuevas acciones por importe de 10.000.000 de euros. Además, como parte del precio de adquisición, ALFA se compromete a realizar un pago adicional de 3.000.000 de euros al cabo de 2 años, si el importe de los resultados obtenidos por BETA en este periodo alcanza un determinado importe. Se considera, no obstante, poco probable que se tenga que hacer este pago, estimando que el valor razonable de este compromiso es a fecha de adquisición de 1.000.000 de euros. ALFA también ha tenido que pagar 2.000.000 de euros en concepto de honorarios de asesores legales de la operación.

El coste de esta combinación en la que ALFA es la entidad adquirente y BETA la entidad adquirida es el siguiente:

Importe total al contado.....	25.000.000
Acciones emitidas.....	10.000.000
Valor razonable del importe a pagar dentro de 2 años.....	1.000.000
Total coste combinación.....	36.000.000

Los gastos por honorarios de asesores legales de 2.000.000 de euros no forman parte del coste de la combinación, imputándose como gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias de ALFA.

4.4. Valoración de los activos identificables adquiridos y de los pasivos asumidos

Tras la cuantificación del coste de la combinación por parte de la entidad adquirente, el proceso valorativo de la adquisición se completa con la valoración de los activos identificables adquiridos y de los pasivos asumidos. Se trata, en esencia, de asignar el coste de la combinación a los activos y pasivos identificables de la entidad o negocios adquiridos.

La identificación de activos y pasivos es una parte fundamental en este proceso. De hecho, la normativa indica que se deben identificar con el máximo detalle los activos adquiridos, incluidos los intangibles que hayan sido generados internamente en la entidad o negocio adquiridos y sean susceptibles de ser separados y valorados de forma fiable (relaciones con clientes, marcas, pactos comerciales que expliquen una posición dominante en el mercado, etc.). También los pasivos deben ser identificados de forma exhaustiva, de forma que se requiere que los pasivos contingentes sean reconocidos al integrar el patrimonio de la entidad o negocio adquiridos, siempre que sean susceptibles de una valoración fiable (es una excepción³ el criterio general de reconocimiento de pasivos).

⁽³⁾NIIF 3, párrafos 22 y 23.

Para efectuar esta **valoración** se aplicará, como regla general, el **valor razonable de los activos adquiridos y de los pasivos asumidos**, siempre que se pueda establecer de forma fiable.

Existen, no obstante, algunas **normas particulares** para la valoración de determinados activos y pasivos que constituyen una excepción a esta norma general:

- Los **activos no corrientes mantenidos para la venta** adquiridos se valoran a su valor neto realizable (valor razonable menos los costes en que se estima se incurrirá en la operación de venta).
- Los **activos y pasivos por impuestos diferidos** se valoran a su **valor nominal** en la fecha de adquisición.
- La entidad adquirente no deberá reconocer aquellos **activos intangibles identificados** para los que no existe un mercado activo (en los que, por tanto, resulta difícil determinar de forma fiable su valor razonable) y cuyo reconocimiento implique la generación de un fondo de comercio negativo.
- Los activos y pasivos asociados a **retribuciones a largo plazo al personal de prestación definida** se contabilizarán, en la fecha de adquisición, por el **valor actual de las retribuciones comprometidas menos el valor razonable de los activos afectos** a los compromisos con los que se liquidarán las obligaciones. El valor actual de las obligaciones incluirá en todo caso los costes de los servicios pasados que procedan de cambios en las prestaciones o de la introducción de un plan, antes de la fecha de adquisición, así como las ganancias y pérdidas actuariales que hayan surgido antes de la citada fecha.
- Si la entidad adquirente recibe un **activo como indemnización frente a alguna contingencia o incertidumbre** relacionada con la totalidad o con parte de un activo o pasivo específico, **reconocerá y valorará el activo en**

el mismo momento y de forma consistente con el elemento que genere la citada contingencia o incertidumbre.

- La entidad adquirente valorará un **derecho readquirido reconocido como un inmovilizado intangible sobre la base del periodo contractual que reste hasta su finalización**, con independencia de las posibles renovaciones contractuales.
- En el caso de que el negocio adquirido incorpore obligaciones calificadas como **contingencias**, la empresa adquirente reconocerá **como pasivo** el valor razonable de asumir tales obligaciones, **siempre y cuando dicho pasivo sea una obligación presente que surja de sucesos pasados y su valor razonable pueda ser medido con suficiente fiabilidad**, aunque no sea probable que para liquidar la obligación vaya a producirse una salida de recursos que incorporen beneficios económicos.

Para completar de forma correcta este proceso de valoración, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los pasivos que se deban asumir para cerrar o reducir las actividades de la adquirida sólo se reconocerán cuando en la fecha de adquisición sean un pasivo en la entidad o negocio adquiridos⁴.
- La entidad adquirente no reconocerá pasivos por pérdidas futuras derivadas de la combinación de negocios⁵.
- Si una entidad está obligada a efectuar un pago en el supuesto de que sea adquirida, en el momento de la combinación se considerará un pasivo de la adquirida⁶.

⁽⁴⁾NIIF 3, párrafo 11.

⁽⁵⁾NIIF 3, párrafo 58.

⁽⁶⁾NIIF 3, párrafo 54.

En todo caso, hay que tener muy presente que la valoración de los activos y pasivos de la entidad adquirente no se podrá ver afectada por la combinación de negocios ni se podrán reconocer activos o pasivos adicionales de la adquirente como consecuencia de la misma⁷.

⁽⁷⁾NIIF 3, párrafo 12.

4.5. Determinación del fondo de comercio o de la diferencia negativa de la combinación

Finalmente, el último paso consiste en la determinación del fondo de comercio, derivado de la combinación de negocios, como diferencia entre el coste de la combinación y el valor razonable neto de los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos (figura 1).

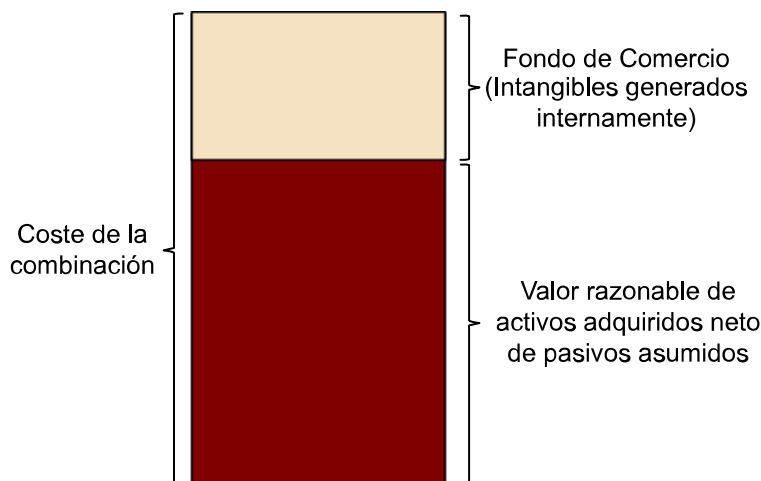
Por tanto:

Fondo de Comercio = Coste de la combinación de negocios - (valor razonable de activos identificables adquiridos – pasivos asumidos).

El fondo de comercio puede ser, por tanto, positivo o negativo:

- 1) Si el fondo de comercio es positivo, se reconoce como un inmovilizado intangible en el balance de la entidad adquirente.
- 2) Si el fondo de comercio es negativo, su importe se imputa a la cuenta de pérdidas y ganancias de la entidad adquirente como un ingreso de explotación (en principio se trata de un ingreso fiscal).

Fondo de comercio de una combinación de negocios



Es importante tener en cuenta en este punto que un proceso exhaustivo de identificación y valoración de activos adquiridos y pasivos asumidos en la combinación de negocios por parte de la entidad adquirente debería comportar la ausencia de reconocimiento de un fondo de comercio. Es decir, en la práctica, la entidad adquirente lleva a cabo la identificación y valoración de los activos y pasivos del negocio o entidad que pretende adquirir para poder determinar el coste de la adquisición, por lo que, en teoría, la entidad efectúa (o lo encarga a expertos independientes), de forma previa a la adquisición, la identificación y valoración de los activos intangibles que el negocio o entidad a adquirir ha generado internamente (y que, por tanto, no figuran en su balance) y que explican la diferencia entre el importe que la entidad adquirente está dispuesta a pagar y el valor razonable neto de los activos contenidos en las cuentas de la entidad o negocio a adquirir. Adicionalmente, cabe destacar que antes de reconocer un fondo de comercio negativo (ingreso de explotación) la empresa evaluará nuevamente si ha identificado y valorado correctamente tanto los activos identificables adquiridos y pasivos asumidos, como el coste de la combinación. Si en el proceso de identificación y valoración surgen acti-

vos de carácter contingente o elementos del inmovilizado intangible para los que no exista un mercado activo, no serán objeto de reconocimiento con el límite de esta diferencia negativa.

Para concluir este apartado, recordemos el tratamiento contable del fondo de comercio establecido en la norma de registro y valoración 6.^a *Inmovilizado intangible* del Plan General de Contabilidad.

- Sólo podrá reconocerse cuando surge en una combinación de negocios.
- Debe asignarse a una o varias unidades generadoras de efectivo (UGE).
- Se amortizará durante su vida útil, que, salvo prueba en contrario, se presumirá que es de diez años y que su recuperación es lineal.
- Las UGE se someterán, al menos anualmente, a un test de deterioro de valor.
- Las correcciones valorativas del fondo de comercio por deterioro de valor no serán objeto de reversión.

5. Contabilidad provisional

Si a la fecha de cierre del ejercicio en que se ha efectuado la combinación de negocios no se hubiese podido terminar el proceso de valoración, la entidad adquirente elaborará sus cuentas anuales utilizando **valores provisionales**.

Este período transitorio de aplicación de valores provisionales por parte de la entidad adquirente debe ser como máximo de un año desde la fecha de adquisición. Los ajustes que se reconozcan durante este período para completar la valoración inicial se considerarán realizados en la fecha de adquisición.

En cualquier caso, **los ajustes a los valores provisionales únicamente incorporarán información relativa a los hechos y circunstancias que existían en la fecha de adquisición** y que, de haber sido conocidos, hubieran afectado a los importes reconocidos en dicha fecha.

Algunos cambios en el valor razonable de una contraprestación contingente que reconozca la adquirente después de la fecha de adquisición pueden ser el resultado de información adicional que la adquirente obtenga después de esa fecha sobre hechos y circunstancias que existían en la fecha de adquisición. Estos cambios son ajustes del período de valoración. Por ejemplo, si se pacta una contraprestación contingente en función de los beneficios que se obtengan en los próximos tres ejercicios, en la fecha de adquisición la empresa adquirente deberá calcular la mejor estimación del citado importe, que será ajustado un año más tarde considerando la información existente en esa fecha sobre los resultados de la entidad.

Sin embargo, los cambios en la contraprestación contingente que procedan de sucesos ocurridos tras la fecha de adquisición, tales como alcanzar un precio por acción determinado o un hito concreto en un proyecto de investigación y desarrollo, no son ajustes del período de valoración.

Los ajustes que se reconozcan para completar la contabilización inicial se realizarán de forma retroactiva, es decir, de forma tal que los valores resultantes sean los que se derivarían de haber tenido inicialmente la información que se incorpora. Por lo tanto:

a) Los ajustes al valor inicial de los activos identificables y pasivos asumidos se considerarán realizados en la fecha de adquisición.

b) El valor del fondo de comercio o de la diferencia negativa se corregirá, con efectos desde la fecha de adquisición, por un importe igual al ajuste que se realiza al valor inicial de los activos identificables y pasivos asumidos o al coste de la combinación.

c) La información comparativa incorporará los ajustes.

Transcurrido el período de un año, sólo se practicarán ajustes en las valoraciones iniciales cuando proceda corregir errores de conformidad con lo establecido en la norma de registro y valoración 22.^a *Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables* del PGC. Las restantes modificaciones que se produzcan con posterioridad se reconocerán como cambios en las estimaciones contables, conforme a lo señalado en la norma anteriormente citada.

6. Procesos contables

En el PGC 2007 se han previsto los siguientes **operadores contables** para registrar el traspaso de patrimonio, la entrega de la contraprestación y las correspondientes variaciones en patrimonio neto de las sociedades que intervienen en procesos de fusión o escisión:

- 553. Cuentas corrientes en fusiones y escisiones
- 5530. Socios de sociedad disuelta (para sociedad absorbente)
- 5531. Socios, cuenta de fusión (para sociedad absorbida)
- 5532. Socios de sociedad escindida
- 5533. Socios, cuenta de escisión

Los principales **procesos contables en la sociedad absorbente o de nueva creación** son los siguientes:

a) Emisión de instrumentos de patrimonio:

(190) Acciones o participaciones emitidas
 a (100) Capital social
 a (110) Prima de emisión o asunción
 ----- x-----

b) Recepción de patrimonio:

Activos diversos a Pasivos diversos
 a (5530) Socios de sociedad disuelta
 ----- x-----

c) Entrega de la contraprestación:

(5530) Socios de sociedad disuelta
 a (190) Acciones o participaciones emitidas
 a (2x) Participaciones financieras previas
 a (57) Tesorería
 a

Mientras que los **principales procesos contables en la sociedad absorbida** son los siguientes:

a) Entrega de patrimonio:

Exigible diverso
 (5531) Socios, cuenta de fusión
 a Activos diversos
 -----X-----

b) Recepción de contraprestación y disolución:

(10x) Capital
 (11x) Reservas a (5531) Socios, cuenta de fusión
 -----X-----

A continuación veremos estos procesos mediante un ejemplo.

La sociedad X ha adquirido el 100% de la sociedad Y, tras lo que ha procedido a la fusión de ambas sociedades; los balances y valor razonable de cada compañía aceptados para la fusión son los siguientes (en miles de euros):

Activo	Sociedad X		Sociedad Y	
	Valor contable	Valor razonable	Valor contable	Valor razonable
Activos diversos	520.000		300.000	
Total activo	520.000	810.000	300.000	380.000
Pasivo	Sociedad X		Sociedad Y	
	Valor contable	Valor razonable	Valor contable	Valor razonable
Capital	50.000		20.000	
Reservas	310.000		175.000	
Exigible	160.000	160.000	105.000	105.000
Total pasivo	520.000		300.000	
Valor razonable neto		650.000		275.000

Además se estableció el precio de compra de la sociedad Y en un valor de 325.000.000 euros a pagar por parte de la sociedad X mediante la entrega de nuevas acciones de X cuyo nominal conjunto asciende a 25.000.000 más una prima de emisión de 300.000.000.

Para efectuar el registro contable de esta combinación de negocios seguiremos los siguientes pasos:

1) Cálculos previos:

a) **Sociedad adquirente:** la sociedad X porque es la que entrega una contraprestación en forma de acciones y por su mayor valor razonable.

b) **Cálculo del posible fondo de comercio:**

Valor razonable contraprestación	capital + prima	325.000.000
Valor razonable elementos adquiridos	380.000 – 105.000	275.000.000
+ FC		50.000.000

2) Procesos contables en la sociedad absorbente X

a) Emisión de instrumentos de patrimonio:

325.000.000 (190) Acciones o participaciones emitidas		
a (100) Capital social		25.000.000
a (110) Prima de emisión o asunción		300.000.000
----- X-----		

b) Recepción de patrimonio:

380.000.000	Activos diversos	a Pasivos diversos	105.000.000
50.000.000	Fondo C.	a (5530) Socios de sociedad disuelta	325.000.000
		----- X-----	

c) Entrega de la contraprestación:

325.000.000 (5530) Socios de sociedad disuelta		
a (190) Acciones o participaciones emitidas		325.000.000
----- X-----		

3) Procesos contables en la sociedad absorbida Y:

En la sociedad Y se produce un resultado por la diferencia entre el valor razonable de la contraprestación recibida y el valor contable de los activos y pasivos entregados = $325.000.000 - (300.000.000 - 105.000.000) = 130.000.000$.

De este resultado, 80.000.000 corresponden a la asignación de un mayor valor razonable de los activos que ya aparecían registrados en los libros de contabilidad de la sociedad adquirida. Los 50.000.000 restantes derivan del reconocimiento de un fondo de comercio.

a) Entrega de patrimonio:

Las empresas adquiridas que se extingan en una combinación de negocios deberán registrar el traspaso de los activos y pasivos integrantes del negocio transmitido. La diferencia entre el valor en libros del negocio transmitido y el valor razonable de la contraprestación recibida a cambio se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias.

En nuestro caso, el valor en libros del patrimonio adquirido es de 195.000.000 (300.000.000 – 105.000.000) y el valor razonable de la contraprestación recibida es de 325.000.000. Como resultado de la operación, se debe reconocer un beneficio de 130.000.000 (325.000.000 – 195.000.000).

105.000.000	Exigible diverso		
325.000.000	5531) Socios, cuenta fusión		
		a	Activos diversos 300.000.000
		a	Resultados 130.000.000
			-----X-----

b) Recepción de contraprestación y disolución:

20.000.000	(10×) Capital		
175.000.000	(11×) Reservas		
130.000.000	(129) Resultado		
		a (5531) Socios, cuenta de fusión	325.000,000
			-----X-----

Aclaración: En el registro se ha prescindido del efecto impositivo de la operación que se aborda en el apartado 10 de este módulo.

Balance de X después de la fusión (en miles de euros):

	Activo
Activos diversos	900.000
Fondo de comercio	50.000
Total activo	950.000
	Pasivo
Capital	75.000
Reservas	610.000
Pasivo	265.000
Total patrimonio neto y pasivo	950.000

7. Combinaciones de negocios por etapas

Las **combinaciones de negocios por etapas** son aquellas combinaciones en las que el control se obtiene mediante varias transacciones independientes en fechas diferentes.

Estas operaciones se contabilizan aplicando el **método de adquisición**, pero teniendo en cuenta las siguientes **consideraciones**:

- El fondo de comercio o diferencia negativa se obtendrá por diferencia entre los siguientes importes:
 - el coste de la combinación de negocios, más el valor en la fecha de adquisición (fecha en la que se obtiene el control) de cualquier inversión previa de la empresa adquirente en la adquirida, y
 - el valor de los activos identificables adquiridos menos el de los pasivos asumidos en los términos expuestos en el apartado 4.4 de este módulo.
- Se presume que el coste de la combinación de negocios es el mejor referente para estimar el valor razonable en la fecha de adquisición de cualquier participación previa de la empresa adquirente en la adquirida.
- El resultado (beneficio o pérdida) que se derive de valorar a valor razonable las participaciones previas de la adquirente en la adquirida en la fecha de control se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias.

A continuación veremos su aplicación mediante un ejemplo.

La sociedad X adquirió en ejercicios anteriores el 10% de la sociedad Y por un precio de 30.000.000 €, siendo el valor razonable neto de la sociedad Y de 250.000.000 en la fecha de esta primera inversión. En este ejercicio la sociedad X ha adquirido el 90% restante de la sociedad Y, tras lo que ha procedido a la fusión de ambas compañías; los balances y valor razonable de cada compañía aceptados a la fecha de adquisición (control) para la fusión son los siguientes (en miles de euros):

Activo	Sociedad X		Sociedad Y	
	Valor contable	Valor razonable	Valor contable	Valor razonable
Activos diversos	490.000	810.000	300.000	380.000
Participación en Y	30.000			
Total activo	520.000		300.000	
Pasivo	Sociedad X		Sociedad Y	

2.600.000	a (2x) Participación en Y		
		a (129) Resultado	2.600.000
		----- X-----	

c) Recepción de patrimonio:

380.000.000	Activos diversos	a Pasivos diversos	105.000.000
51.000.000	Fondo C.	a (5530) Socios de sociedad disuelta	326.000.000
		----- X-----	

d) Entrega de la contraprestación:

326.000.000	(5530) Socios de sociedad disuelta		
	a (190) Acciones o participaciones emitidas	293.400.000	
	a (2x) Participación en Y	32.600.000	
		----- X-----	

3) Procesos contables en la sociedad absorbida Y:**a) Entrega de patrimonio:**

105.000.000	Exigible diverso		
326.000.000	(5531) Socios, cuenta de fusión		
	a Activos diversos	300.000.000	
	a Resultados	131.000.000	
		----- X-----	

b) Recepción de contraprestación y disolución:

20.000.000	(10x) Capital		
175.000.000	(11x) Reservas		
131.000.000	(129) Resultado		
	a (5531) Socios, cuenta de fusión	326.000.000	
		----- X-----	

Aclaración: En el registro se ha prescindido del efecto impositivo de la operación que se aborda en el apartado 10 de este módulo.

8. Registro y valoración de transacciones separadas

Cuando la entidad adquirente y la adquirida tienen una relación previa a la combinación de negocios o inician un acuerdo separado de la combinación de negocios de forma simultánea a ésta, nos encontramos ante transacciones separadas.

En ambos casos la adquirente identificará las transacciones separadas que no formen parte de la combinación de negocios, que deberán contabilizarse de acuerdo con lo previsto en la correspondiente norma de registro y valoración y originar, en su caso, un ajuste en el coste de la combinación.

Una transacción formalizada por o en nombre de la adquirente o que beneficia principalmente a la adquirente o a la entidad combinada, en lugar de a la adquirida (o sus anteriores propietarios) antes de la combinación, constituirá probablemente una transacción separada. En particular, son **ejemplos de transacciones separadas** en las que el método de adquisición debe constituir una excepción:

a) La **cancelación de relaciones preexistentes** entre la adquirente y la adquirida.

En aquellas ocasiones en las que exista una relación previa entre adquirente y adquirida, de carácter contractual o no, la empresa adquirente reconocerá un beneficio o pérdida por la cancelación de la mencionada relación previa cuyo importe se determinará como sigue:

a.1.) Si la relación previa no fuera de carácter contractual (por ejemplo, un litigio), por su valor razonable, y

a.2.) Si la relación preexistente fuera de carácter contractual por el menor del:

i) importe por el que el contrato es favorable o desfavorable para la adquirente con relación a las condiciones de mercado;

ii) importe de cualquier cláusula de liquidación establecida en el contrato que pueda ser ejecutada por la parte para la que el contrato sea desfavorable.

Si el segundo importe es menor que el primero (es decir, el importe derivado de las condiciones particulares es inferior al asociado a condiciones normales de mercado), la diferencia se incluirá como parte del coste de la combinación

de negocios. No obstante, si la cancelación diese lugar a la adquisición de un derecho previamente cedido por la adquirente, esta última deberá reconocer un inmovilizado intangible.

En ambos casos, es decir, tanto si la cancelación es de una relación de naturaleza contractual o no, en la determinación del resultado, la empresa adquirente debe considerar los activos y pasivos relacionados que hubiese reconocido previamente.

Cualquier gasto o ingreso que proceda reconocer de acuerdo con los criterios anteriores se contabilizará empleando como contrapartida la contraprestación transferida. En consecuencia, en el importe del citado gasto o ingreso, deberá minorarse o aumentarse, respectivamente, el coste de la combinación a los efectos de calcular el fondo de comercio o la diferencia negativa.

En todo caso, cualquier pérdida por deterioro previamente reconocida por la adquirente o la adquirida en relación con créditos y débitos recíprocos deberá revertir y contabilizarse como un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias de la empresa que hubiera contabilizado la pérdida por deterioro. En la fecha de adquisición, los citados créditos y débitos recíprocos deberán cancelarse en la contabilidad de la empresa adquirente.

b) La sustitución de acuerdos de remuneración a los trabajadores o a los anteriores propietarios de la adquirida.

Si por causa de la combinación de negocios se sustituyen voluntaria u obligatoriamente los compromisos de pagos basados en instrumentos de patrimonio de la empresa adquirida con sus empleados, por los basados en los instrumentos de patrimonio de la adquirente, el importe de los acuerdos de sustitución que forman parte del coste de la combinación de negocios será equivalente a la parte del acuerdo mantenido por la adquirida, que es atribuible a servicios anteriores a la fecha de adquisición. Este importe se determinará aplicando al valor razonable en la fecha de adquisición de los acuerdos de la adquirida, el porcentaje resultante de comparar el periodo de irrevocabilidad completado en dicha fecha y el mayor entre el periodo inicial y el nuevo periodo de irrevocabilidad resultante de los acuerdos alcanzados.

Si los nuevos acuerdos exigen que los empleados presten servicios adicionales, cualquier exceso del valor razonable del nuevo acuerdo sobre el citado coste se reconocerá como un gasto de personal conforme a lo señalado en la norma de transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio. En caso contrario, cualquier exceso se reconocerá en la fecha de adquisición como un gasto de personal.

No obstante, cuando la adquirente reemplace voluntariamente acuerdos de pagos basados en instrumentos de patrimonio, que expiran por causa de la combinación de negocios, la totalidad de la valoración en la fecha de adqui-

sición de los nuevos incentivos deberá reconocerse como gasto de personal conforme a lo señalado en la norma sobre transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio. En consecuencia, en este último supuesto, los citados incentivos no formarán parte de la contraprestación transferida en la combinación de negocios.

c) La compensación por haber recibido un negocio deficitario.

Si la adquirente recibe un activo o el compromiso de recibir un activo como compensación por haber asumido un negocio deficitario, por ejemplo, para hacer frente al coste de un futuro expediente de regulación de empleo, deberá contabilizar este acuerdo como una transacción separada de la combinación de negocios, circunstancia que exigirá reconocer una provisión como contrapartida del citado activo en la fecha en que se cumplan los criterios de reconocimiento y valoración del mismo.

9. Valoración posterior

Con posterioridad a su registro inicial, **con carácter general, los pasivos e instrumentos de patrimonio emitidos como coste de la combinación y los activos identificables adquiridos y pasivos asumidos en una combinación de negocios se contabilizarán de acuerdo con las normas de registro y valoración que correspondan** en función de la naturaleza de la transacción o elemento patrimonial.

Sin embargo, por excepción a la citada regla, a las transacciones y elementos que a continuación se indican se les aplicarán los siguientes criterios:

1) Pasivos reconocidos como contingencias. Con posterioridad al reconocimiento inicial, y hasta que el pasivo se cancele, liquide o expire, se valorarán **por el mayor de los siguientes importes:**

a) El que resulte **de acuerdo con lo dispuesto en la norma relativa a provisiones** y contingencias.

b) El **inicialmente reconocido, menos**, cuando proceda, **la parte del mismo imputada a la cuenta de pérdidas y ganancias** porque corresponda a ingresos devengados de acuerdo con la norma que resulte aplicable en función de la naturaleza del pasivo.

2) Activos por indemnización. Se valorarán **de forma consistente con el elemento que genere la contingencia o incertidumbre**, sujeto a cualquier limitación contractual sobre su importe y, para un activo por indemnización que no se valora posteriormente por su valor razonable, teniendo en consideración la evaluación de la dirección sobre las circunstancias relativas a su cobro. La adquirente los dará de baja únicamente cuando se cobre, venda o se extinga de cualquier otra forma el derecho sobre estos activos.

3) Un derecho readquirido reconocido como un inmovilizado intangible deberá **amortizarse a lo largo del periodo que reste hasta la finalización del plazo** correspondiente a la cesión inicial.

4) Contraprestación contingente. **Una vez concluida la contabilización provisional** de la combinación de negocios, se seguirá el siguiente criterio respecto a los cambios posteriores en el valor razonable de la contraprestación contingente:

a) La contraprestación contingente **clasificada como patrimonio neto no deberá valorarse de nuevo** y su liquidación posterior deberá contabilizarse dentro del patrimonio neto.

b) La contraprestación contingente **clasificada como un activo o un pasivo que sea un instrumento financiero** dentro del alcance de la norma relativa a los mismos deberá valorarse en todo caso **por su valor razonable**, registrando **cualquier ganancia o pérdida en la cuenta de pérdidas y ganancias**. Si no está dentro del alcance de la citada norma, deberá contabilizarse de acuerdo con lo previsto en la norma sobre provisiones y contingencias, o la norma que resulte aplicable en función de la naturaleza de la contraprestación.

En particular, en el caso de activos contingentes que no hayan sido reconocidos por originar una diferencia negativa, el reconocimiento y valoración posterior se realizará de forma consistente con el elemento que genere la contingencia o incertidumbre.

10. Implicaciones fiscales de las combinaciones de negocios

De conformidad con la NIIF 3 sobre Combinaciones de negocios, y con la norma de registro y valoración 19.^a Combinaciones de negocios, el coste de compra de la combinación se distribuye entre los activos identificables adquiridos y pasivos asumidos tomando como referencia el valor razonable de los mismos en la fecha de adquisición.

En esta clase de operaciones pueden surgir diferencias temporarias imponibles y deducibles, cuando la base fiscal de los activos y pasivos identificables adquiridos no resulte modificada por el hecho de la combinación, o bien los valores contables y la base fiscal se modifiquen de forma diferente tras la combinación.

Por ejemplo, surge una diferencia temporaria imponible, que da lugar a un pasivo por impuestos diferidos, en el caso de que el valor contable de un determinado activo se incremente hasta su valor razonable tras la combinación, siempre que la base fiscal sea la misma que la que correspondía al propietario anterior. El importe del pasivo por impuestos diferidos afecta al posible fondo de comercio adquirido y reduce, en este caso, su valor.

Las **normas contables** para el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos asociados a esta clase de operaciones se sintetizan a continuación:

- Con carácter general, en las combinaciones de negocios calificados como de adquisición, la sociedad adquirente procederá a reconocer los activos y pasivos por impuestos diferidos resultantes de las diferencias temporarias asociadas a los activos y pasivos identificables en el momento de la adquisición.
- En consecuencia, estos activos y pasivos por impuestos diferidos afectarán a la cuantía del posible fondo de comercio positivo o negativo adquirido.
- No obstante, la sociedad adquirente no reconocerá los pasivos por impuestos diferidos asociados al posible fondo de comercio adquirido⁸, puesto que el fondo de comercio se valora de forma residual y el reconocimiento de un pasivo de esta naturaleza podría incrementar el importe en libros del fondo de comercio (excepción al reconocimiento de pasivos por im-

⁽⁸⁾ Norma de registro y valoración 13^a. Impuestos sobre beneficios, apartado 2.2. Pasivos por impuesto diferido.

puestos diferidos explicada en la asignatura *Contabilidad financiera: el Plan General de Contabilidad del posgrado en Dirección contable*)

A continuación veremos un ejemplo sobre este tema.

Supóngase que en un proceso de fusión de adquisición la sociedad A absorbe a la sociedad B; para establecer la relación de canje se ha considerado que el valor razonable de un inmovilizado material es de 1.200.000 euros, siendo su valor contable de 800.000 euros con una vida útil restante de cuatro años.

Dentro del proceso contable correspondiente a la fusión, la sociedad A efectuará el siguiente asiento por la recepción de este bien (en miles de euros):

	DEBE	HABER
Activo	1.200	
a Pasivo por diferencia temporaria imponible (400 *0,25)		100
a Socios sociedad disuelta		1.100

La incidencia en el resultado contable y fiscal para cada uno de los cuatro ejercicios siguientes a la fusión será (en miles de euros):

- **Resultado contable**

	año 1	año 2	año 3	año 4
Beneficio antes de amortización	1.000	2.000	3.000	4.000
Amortización	-300	-300	-300	-300
Beneficio antes de impuestos	700	1.700	2.700	3.700

- **Resultado fiscal**

	año 1	año 2	año 3	año 4
Beneficio antes de impuestos	700	1.700	2.700	3.700
Diferencia temporaria (amort. cont/fiscal)	100	100	100	100
Base imponible	800	1.800	2.800	3.800
Cuota a pagar (25%)	200	450	700	950

- **Cálculo impuestos diferidos (pasivo)**

	año fusión	año 1	año 2	año 3	año 4
Valor neto contable. Activo (VC – AA)	1.200	900	600	300	0
Valor neto fiscal (VF – AAF)	800	600	400	200	0

	año fusión	año 1	año 2	año 3	año 4
Diferencia temporaria	400	300	200	100	0
Deuda por impuestos diferidos	100	75	50	25	0

- Cálculo gasto por impuesto

	año 1	año 2	año 3	año 4
Impuesto corriente (cuota a pagar LIS)	200	450	700	950
Variación impuesto diferido	-25	-25	-25	-25
Gasto por impuesto de sociedades	175	425	675	925

- Contabilización

	año 1		año 2		año 3		año 4	
	D	H	D	H	D	H	D	H
6300 Impto. s/ beneficios	200		450		700		950	
6301 Gasto ID		25		25		25		25
479. Pasivos por diferencias temporarias imponibles	25		25		25		25	
4752 H.P. acreedora		200		450		700		950

tip Literal " no reconocido

La ampliación de capital que proceda, recepción de otros activos y pasivos, entrega de acciones, registro de la posible "prima de fusión" y demás operaciones de fusión se contabilizarán de acuerdo con lo expuesto en el apartado "Procesos contables".

A continuación, planteamos otro ejemplo en el que surgen diferencias temporarias asociadas a la consideración de diferentes períodos de amortización en el ámbito contable y fiscal.

Supóngase que en la fusión entre las sociedades A (adquirente) y B (adquirida) se ha generado un fondo de comercio reconocido por importe de 20.000.000 €. Siguiendo el criterio general, contablemente se amortiza en diez años, mientras que fiscalmente se realiza en veinte años⁹.

Al finalizar el primer ejercicio no se ha producido deterioro alguno; por tanto:

Valor contable (amortización: 20.000.000/10 años = 2.000.000)	20.000.000 – 2.000.000	18.000.000
Valor fiscal (amortización: 20.000.000/20 años = 1.000.000)	20.000.000 – 1.000.000	19.000.000

⁽⁹⁾ Artículo 12.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, según la redacción modificada en la disposición final 5.1 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Diferencia temporaria deducible		1.000.000
---------------------------------	--	-----------

Suponiendo un tipo impositivo del 25%, se genera el siguiente activo por impuesto diferido:

Cuentas	Debe	Haber
(474) Activos por diferencias temporarias deducibles	250.000	
(6301) Gastos por impuestos diferidos		250.000

La normativa establece que sólo se reconocerán estos activos por impuestos diferidos, en la medida en que resulte probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras en los próximos diez años, que permitan la aplicación de tales activos¹⁰.

(10) Artículo 5 de la Resolución de 9 de febrero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan las normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para la contabilización del Impuesto sobre Beneficios.

10.1. Reconocimiento posterior de activos por impuestos diferidos relacionados con la entidad o negocio adquiridos

Cuando en la fecha de adquisición la sociedad adquirente no haya reconocido un activo por impuestos diferidos entre los activos identificables de la empresa adquirida, por no cumplir con los criterios de reconocimiento, y tal activo haya sido objeto de reconocimiento posterior en los estados financieros consolidados de la sociedad adquirente, se procederá de la forma siguiente:

a) Si los activos por impuesto diferido se reconocen dentro del periodo de valoración (contabilidad provisional: 12 meses posteriores a la fecha de adquisición) y proceden de nueva información sobre hechos y circunstancias que existían en la fecha de adquisición, comportará la **reducción del importe en libros del fondo de comercio** relacionado con esa adquisición. Si el importe en libros de ese fondo de comercio es nulo, cualquier activo por impuesto diferido se deberá reconocer como un ajuste a la diferencia negativa.

b) Si los activos por impuesto diferido que se reconocen después del citado periodo de valoración, o dentro del periodo de valoración pero derivados de hechos o circunstancias que no existían en la fecha de adquisición, **no darán lugar a ajustes en el importe en libros del fondo de comercio** o de la diferencia negativa, debiendo reconocerse en resultados, con carácter general, o si la norma lo requiere, directamente en el patrimonio neto.

Ejemplo

Una sociedad adquirió una compañía que contaba con unas diferencias temporarias deducibles por importe de 300.000 euros, cuyo activo por impuestos diferidos no fue reconocido en el momento de la fusión. En el proceso de fusión se generó un fondo de comercio positivo por importe de 500.000 euros. Dentro del año siguiente a la fecha de adquisición (periodo de valoración), dado que se dispone de mayor información, se considera probable que los beneficios fiscales futuros sean suficientes para que la empresa recupere los impuestos asociados a todas las diferencias temporarias deducibles. Tipo impositivo 25%.

Ante estos hechos la sociedad adquirente procederá de la siguiente manera:

Reconocerá un activo por impuestos diferidos por importe de 75.000 euros (300.000 x 0,25) y la reducción del importe del fondo de comercio reconocido en la combinación de negocios por la misma cuantía:

CUENTAS	DEBE	HABER
(474) Activos por diferencias temporarias deducibles	75.000	
(204) Fondo de comercio		75.000

En consecuencia, el valor final del fondo de comercio, por importe de 425.000 €, es el que se hubiese alcanzado si el activo por impuestos diferidos, de 75.000 €, se hubiera reconocido en la fecha de adquisición.

Ahora supongamos el mismo caso anterior, pero considerando que el reconocimiento de los activos por impuestos diferidos se produce después del periodo de valoración.

Así, tenemos el caso de una sociedad que adquiere una compañía que contaba con unas diferencias temporarias deducibles por importe de 300.000 euros cuyo activo por impuestos diferidos no fue reconocido en el momento de la fusión. En el proceso de fusión se generó un fondo de comercio positivo por importe de 500.000. Pasados dos años se considera probable que los beneficios fiscales futuros sean suficientes para que la empresa recupere los impuestos asociados a todas las diferencias temporarias deducibles. Tipo impositivo 25%.

Ante estos hechos la sociedad adquirente procederá de la siguiente manera:

Reconocerá un activo por impuestos diferidos por importe de 75.000 euros (300.000 x 0,25) y en la cuenta de pérdidas y ganancias un ingreso por impuestos diferidos por el mismo importe de 75.000:

CUENTAS	DEBE	HABER
(474) Activos por diferencias temporarias deducibles	75.000	
(6301) Gastos por impuestos diferidos		75.000

En consecuencia, el valor final del fondo de comercio no se ve alterado en este caso, quedando su saldo por el importe inicial de 500.000 euros (menos los posibles ajustes por deterioro de valor que hayan sido registrados en los dos años transcurridos), a la vez que reconoce el crédito fiscal en el activo de la sociedad y el ingreso fiscal como contrapartida.

10.2. Reconocimiento posterior de activos por impuestos diferidos relacionados con la sociedad adquirente

Como consecuencia de una combinación de negocios, la entidad adquirente puede considerar probable la recuperación de un activo por impuestos diferidos asociado a esta entidad adquirente no contabilizado con anterioridad a la combinación. Por ejemplo, una entidad adquirente podría compensar, tras una fusión, sus bases imponibles negativas no utilizadas, con beneficios futuros de la entidad adquirida. En estos casos **la entidad adquirente reconocerá un activo por impuestos diferidos pero no modificará el valor inicial del fondo de comercio positivo y negativo que pudiera haber surgido de la fusión.**

10.3. Pasivos por impuestos diferidos no surgidos del reconocimiento inicial

Los pasivos por impuestos diferidos relacionados con el fondo de comercio se reconocerán siempre que no hayan surgido del reconocimiento inicial del fondo de comercio.

Por lo tanto, cuando la legislación tributaria establezca la deducibilidad de las pérdidas por deterioro del fondo de comercio o de la amortización sistemática, independientemente de la imputación contable, si en períodos posteriores surgen diferencias temporarias, los pasivos por impuesto diferido se reconocen en relación con esta parte del fondo de comercio¹¹.

⁽¹¹⁾ Artículo 6 de la Resolución de 9 de febrero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan las normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para la contabilización del Impuesto sobre Beneficios.

11. Negocios conjuntos

Un **negocio conjunto** es una actividad económica controlada conjuntamente por dos o más personas físicas o jurídicas.

A estos efectos, **control conjunto** es un acuerdo estatutario o contractual en virtud del cual dos o más personas, que serán denominadas *partícipes*, convienen compartir el poder de dirigir las políticas financiera y de explotación sobre una actividad económica con el fin de obtener beneficios económicos, de tal manera que las decisiones estratégicas, tanto financieras como de explotación, relativas a la actividad requieran el consentimiento unánime de todos los partícipes.

Existen **dos categorías** diferenciadas de negocios conjuntos:

- **Negocios conjuntos que no se manifiestan a través de la constitución de una empresa** ni el establecimiento de una estructura financiera independiente de los partícipes, como son las uniones temporales de empresas y las comunidades de bienes, y entre las que se distinguen:
 - Explotaciones controladas de forma conjunta: actividades que impliquen el uso de activos y otros recursos propiedad de los partícipes.
 - Activos controlados de forma conjunta: activos que son propiedad o están controlados conjuntamente por los partícipes.

Los **criterios** que se deben observar **para integrar la información financiera del negocio conjunto** en las cuentas del partícipe son los siguientes:

Balance	<ul style="list-style-type: none"> • La parte proporcional que le corresponda, según su porcentaje de participación, de los activos controlados conjuntamente y de los pasivos incurridos • Activos afectos a la explotación conjunta que estén bajo su control y los pasivos incurridos a consecuencia del negocio conjunto
Cuenta de pérdidas y ganancias	<ul style="list-style-type: none"> • La parte que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos por el negocio conjunto • Los gastos incurridos relativos a su participación en el negocio conjunto
ECPN	<ul style="list-style-type: none"> • La parte proporcional de los importes de las partidas del negocio conjunto que le corresponda en función del porcentaje de participación
EFE	<ul style="list-style-type: none"> • La parte proporcional de los importes de las partidas del negocio conjunto que le corresponda en función del porcentaje de participación

En todo caso, se deberán eliminar los resultados no realizados que pudieran existir por transacciones entre el partícipe y el negocio conjunto, en proporción a la participación que le corresponda a aquél.

También serán objeto de eliminación los importes de activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo recíprocos.

Si el negocio conjunto elabora estados financieros a efectos del control de su gestión, se podrá operar integrando los mismos en las cuentas anuales individuales de los partícipes en función del porcentaje de participación. Dicha integración se realizará una vez efectuada la necesaria homogeneización temporal, atendiendo a la fecha de cierre y al ejercicio económico del partícipe, la homogeneización valorativa en el caso de que el negocio conjunto haya utilizado criterios valorativos distintos de los empleados por el partícipe, y las conciliaciones y reclasificaciones de partidas necesarias.

Veamos cómo se integra la información contable de los negocios conjuntos en las cuentas de los partícipes, en el caso de negocios conjuntos que no se manifiestan mediante la constitución de una empresa ni el establecimiento de una estructura financiera independiente de los partícipes, a través de un ejemplo.

Ejemplo

A 31-12-2008 la sociedad ABC y la UTE " H" presentan el siguiente balance de situación:

La sociedad ABC participa en el 25% de la UTE

Al finalizar el ejercicio de 2008 la sociedad ABC concedió a la UTE un préstamo a largo plazo por importe de 20.000

Activo	Sociedad ABC	UTE "H"
Patentes y marcas	40.000	
Aplicaciones informáticas	30.000	5.000
Instalaciones técnicas y maquinaria	150.000	70.000
Participación en UTE	27.500	
Equipos proceso información	30.000	15.000
Créditos largo plazo	20.000	
Otras inversiones financieras	40.000	
Existencias	20.000	
Deudores	10.000	25.000
Efectivo	30.000	20.000
Total activo	397.500	135.000

Patrimonio neto y pasivo	Sociedad ABC	UTE "H"
Fondo operativo		110.000
Capital social	200.000	
Reservas	25.000	
Deudas a largo plazo	150.000	20.000
Deudas a corto plazo	22.500	5.000
Total patrim. y pasivo	397.500	135.000

Se pide: balance de situación de la sociedad ABC a 31-12-2008 integrando la parte correspondiente de la UTE

Solución

Se aplica el método de integración proporcional y se efectúan las eliminaciones correspondientes; en este caso se elimina la inversión de ABC con la parte de los fondos propios de UTE, y los préstamos/créditos recíprocos

Activo	Sociedad ABC	UTE "H"	Total	Eliminaciones		Balance de ABC
				Debe	Haber	
Patentes y marcas	40.000		40.000			40.000
Aplicaciones informáticas	30.000	1.250	31.250			31.250
Instalaciones técnicas y maquinaria	150.000	17.500	167.500			167.500
Participación en UTE	27.500		27.500		27.500	0
Equipos proceso información	30.000	3.750	33.750			33.750
Créditos largo plazo	20.000		20.000		5.000	15.000
Otras inversiones financieras	40.000		40.000			40.000
Existencias	20.000		20.000			20.000
Deudores	10.000	6.250	16.250			16.250
Efectivo	30.000	5.000	35.000			35.000
Total activo	397.500	33.750	431.250			398.750
Patrimonio neto y pasivo						
Fondo operativo		27.500	27.500	27.500		0
Capital social	200.000		200.000			200.000
Reservas	25.000		25.000			25.000
Deudas a largo plazo	150.000	5.000	155.000	5.000		150.000
Deudas a corto plazo	22.500	1.250	23.750			23.750
Total patrim. y pasivo	397.500	33.750	431.250	32.500	32.500	398.750

- **Negocios conjuntos que se manifiestan a través de la constitución de una persona jurídica independiente o empresas controladas de forma conjunta.**

Ved también

Vamos a analizar las denominadas sociedades multigrupo en el apartado "Tipos de sociedades que se integran en la información consolidada" del módulo "Consolidación de estados financieros".

12. Caso práctico

La entidad ALFA ha adquirido el 100% de la entidad BETA el 31 de diciembre del 2010. El coste es como sigue:

	En miles de euros
Valor razonable de acciones emitidas	10.000
Coste de la emisión	500
Valor razonable de emisión de deuda	10.000
Coste de la emisión de deuda	200
Costes directamente atribuibles a la adquisición	2.000

Adicionalmente, en el acuerdo de compra se ha estipulado que ALFA pagará a BETA un 5% de los beneficios de BETA del primer año tras la adquisición. La mejor estimación, que además se considera probable, de los beneficios del primer año a la fecha de adquisición asciende a 100.000 €. (Se ignora el efecto del descuento del importe.)

Los valores contables, fiscales y razonables de la entidad BETA, sin considerar activos y pasivos por impuesto diferido, son como sigue:

	En miles de euros		
	Valor contable	Valor fiscal	Valor razonable
Terrenos y edificios	2.000	2.000	4.000
Maquinaria	3.300	2.800	3.600
Inversiones disponibles para la venta	400	200	400
Existencias	1.200	1.400	1.500
Cuentas a cobrar	3.000	3.200	3.000
Efectivo	2.000	2.000	2.000
Préstamo a largo plazo a tipo fijo 8%	(3.000)	(3.000)	(2.700)
Cuentas a pagar	(1.000)	(1.000)	(1.000)
Total	7.900	7.600	10.800

Adicionalmente se tienen los siguientes datos:

- La entidad BETA distribuye sus productos a través de una red de distribuidores con los que se mantiene una relación extendida mediante contrato. Como parte de la adquisición, el adquirente ha comprado las relaciones con clientes. La valoración ha ascendido a 3.000 €.
- El adquirente se va a beneficiar de las sinergias del equipo humano y de su entrenamiento. Se ha valorado la sinergia en 3.000 €.
- La entidad BETA tenía una marca registrada y protegida de renombre que se ha valorado en 3.000 €.
- La entidad BETA ha firmado un contrato con ALFA, por el que los accionistas vendedores de BETA no van a competir con ALFA durante cinco años. El contrato se ha valorado en 1.000 €.
- La entidad BETA detallaba en la memoria contingencias por valor de 1.000 €, cuyo valor razonable puede ser medido con suficiente fiabilidad, aunque se considera poco probable que se tengan que atender¹².
- La entidad BETA tenía un importe de 1.000 € de pérdidas fiscales no registradas para las que es probable que se vayan a compensar mediante la nueva estrategia fiscal adoptada por ALFA.
- La entidad ALFA tenía un importe de 3.000 € de pérdidas fiscales no registradas para las que es probable que se vayan a compensar mediante la nueva estrategia fiscal adoptada por ALFA.

⁽¹²⁾Ver lo indicado en el apartado 4.4 con relación a las contingencias

Se pide:

Registrar la combinación de negocios, sabiendo que el tipo impositivo es del 25%.

Solución

1) **En primer lugar, identificamos a ALFA como la entidad adquirente en esta combinación de negocios**, por lo que será ALFA la que integre en sus estados financieros las cuentas de BETA.

2) **En segundo lugar, debemos determinar la fecha de adquisición**. En este caso, es el momento de la compra del 100% de BETA por parte de ALFA, momento en el que ALFA adquiere el control de BETA, esto es, el **31 de diciembre del 2010**.

3) **En tercer lugar, debemos determinar el coste de adquisición**. El coste de adquisición queda regulado en la NRV 19.^a 2.3. Según lo dispuesto en la NRV, forman parte del coste de adquisición el valor razonable, en la fecha de adquisición, de los activos entregados, los pasivos asumidos, los instrumentos de

patrimonio emitidos (acciones emitidas) por la entidad adquirente, y de cualquier contraprestación adicional que dependa de eventos futuros o del cumplimiento de ciertas condiciones, siempre que tal contraprestación se considere probable y su valor razonable pueda ser estimado de forma fiable, determinados a la fecha de adquisición, más los costes directamente atribuibles a la misma. Sin embargo, no forman parte del coste de adquisición los costes directamente atribuibles a la misma, que se imputan como gastos en la cuenta de pérdidas y ganancias, ni los costes de emisión de los instrumentos de patrimonio o pasivo, que se reconocen como un ajuste a los mismos.

Por lo tanto, el coste de adquisición se determina como sigue:

	En miles de euros	
Coste de adquisición	25.000	
Capital social + prima		10.000
Deuda emitida		10.000
Valor del importe contingente		5.000

Los costes directamente atribuibles a la adquisición se registran como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias, según su naturaleza. Los costes de la emisión de los instrumentos de patrimonio y del pasivo financiero se descuentan del valor contable de los mismos. Generalmente, los costes de la emisión de capital se reconocen como un ajuste a la prima de emisión.

4) En cuarto lugar, hay que asignar el coste de adquisición a los activos y pasivos identificables y determinar, por diferencia entre el coste de adquisición y el valor razonable neto de los activos identificados (valor razonable de los activos adquiridos menos valor razonable de los pasivos asumidos), el fondo de comercio de la combinación de negocios.

De todos los intangibles identificados, sólo las sinergias de los empleados no constituyen un intangible separado del fondo de comercio. Por tanto, todos los demás deben registrarse como intangibles.

En cuanto a las pérdidas fiscales de la entidad adquirente, éstas no forman parte de la asignación del coste de la combinación en la adquirida, sino que se registrarían como un activo por impuestos diferidos con abono a ingreso por impuesto sobre beneficios en la adquirente.

En primer lugar, debemos determinar el valor razonable de todos los activos y pasivos identificables. En segundo lugar, debemos obtener la diferencia entre dichos valores y los valores fiscales con objeto de determinar los activos/pasivos por impuestos diferidos. A estos efectos debemos considerar las pérdidas fiscales no registradas por la adquirida.

	En miles de euros			
	Valor razonable	Valor fiscal	Diferencia	Efecto fiscal
Fondo de comercio	10.250			
Cartera de clientes	3.000		3.000	750
Marca	3.000		3.000	750
Acuerdo no comp.	1.000		1.000	250
Terrenos y edificios	4.000	2.000	2.000	500
Maquinaria	3.600	2.800	800	200
Inversiones disponibles para la venta	400	200	200	50
Existencias	1.500	1.400	100	25
Cuentas a cobrar	3.000	3.200	-200	-50
Efectivo	2.000	2.000	0	0
Préstamo a largo plazo a tipo fijo 8%	-2.700	-3.000	300	75
Pasivos contingentes	-1.000		-1.000	-250
Pasivos por impuestos diferidos	-2.050			
Cuentas a pagar	-1.000	-1.000	0	0
Total	25.000	7.600	9.200	2.300
Créditos fiscales de la adquirida		1.000	-1.000	-250

El valor razonable de activos y pasivos identificables asciende a 16.800 €. El importe neto de pasivos por impuestos diferidos asciende a 2.050 € (2.300 € - 250 €). Dado que se ha pagado un importe de 25.000 €, el fondo de comercio asciende a 10.250 € [25.000 - (16.800 - 2.050)]. Los créditos fiscales de la adquirente no forman parte del coste de adquisición y no se consideran en el cálculo del fondo de comercio.

13. Anexo. Valoración en procesos de fusión: la ecuación de canje

Desde un punto de vista económico, una fusión se puede definir como una concentración de empresas que aúnan los distintos medios de que disponen y reestructuran su organización con vistas a una mejora de los resultados conjuntos.

Al formalizar la fusión se producen dos movimientos económicos de carácter independiente:

- Por un lado, se produce la concentración de patrimonios en la sociedad absorbente, o bien en la sociedad de nueva creación.
- Por otro lado, se produce un movimiento más bien de naturaleza financiera que se traduce en el canje de títulos de la sociedad absorbente o de nueva creación por los de las sociedades que se extinguen.

Ahora bien, para que pueda realizarse este canje de títulos es necesario que previamente se haya llegado a un acuerdo acerca de la participación relativa de cada sociedad respecto al precio conjunto de todas las sociedades.

Asimismo, se ha de indicar que normalmente el precio de cada una de las sociedades afectadas por el proceso de fusión es el resultado, no solamente de una valoración previa, sino también de un proceso de negociación entre las diversas partes interesadas y, finalmente, de un acuerdo entre todas ellas.

Dentro de este proceso negociador tendente a fijar el precio de cada una de las sociedades, un punto de partida puede ser –y parece lógico que lo sea– el que corresponde a la valoración que se ordene llevar a cabo de cada una de las sociedades intervinientes en el proceso de fusión.

Si consideramos que, con carácter general, el valor de una empresa en un momento determinado es el valor actual de los rendimientos que de ella se esperan obtener en el futuro, enseguida se aprecia el carácter relativo de estas estimaciones de valor debido, precisamente, a la incertidumbre inherente a cualquier información concerniente al futuro.

Por ello, si bien la economía de la empresa como ciencia ha desarrollado diversas técnicas para determinar el valor empresarial, se ha de manifestar que ninguna de las fórmulas propuestas ofrecen resultados definitivos.

Además del carácter contingente de las valoraciones de empresas, se ha de tener presente que una de las cualidades que definen al empresario es su especial aptitud para captar las expectativas de futuro de determinadas situaciones actuales.

Por ello, sin restar importancia a la valoración de empresas que se puede obtener mediante la aplicación de diversas técnicas, se ha de concluir que, algunas veces, el precio de cada empresa se puede deducir de la valoración efectuada según técnicas de economía de la empresa; en otros casos, los negociadores pueden introducir ajustes a las valoraciones efectuadas, o apartarse de ellas para establecer el precio que finalmente se asigne a cada sociedad.

Una vez acordado el precio atribuido a cada sociedad que participa en el proceso de fusión, queda automáticamente establecida la participación relativa de cada una de ellas en el nuevo capital de la sociedad absorbente, o bien en el capital de la nueva sociedad resultante de la fusión. Tal participación relativa permite calcular el número de acciones de la sociedad absorbente, o de la sociedad de nueva creación, que se han de atribuir a los socios de las sociedades extinguidas.

La valoración de las sociedades intervinientes constituye, por tanto, la piedra angular del proceso de fusión. El artículo 36 de la Ley 3/2009 sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles¹³ establece que los balances que sirven de base para la fusión se valorarán a valor razonable.

⁽¹³⁾Modificada por la Ley 1/2012, de 22 de junio, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y esisiones de sociedades de capital.

13.1. Valor razonable del patrimonio

La norma 19.^a de valoración del NPGC sobre "Combinaciones de negocios" establece que, como regla general, los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos se valorarán por su valor razonable.

Teniendo en cuenta el proceso mercantil a realizar para llevar a cabo una fusión podríamos concluir señalando que el valor razonable de un patrimonio es el que se deriva del siguiente proceso de actuaciones:

- Una primera valoración que realizan los administradores de cada sociedad interviniente, la cual, a su vez, puede estar fundamentada en estudios encargados a expertos en valoración de empresas; se trata, por tanto, de valoraciones tendentes al valor razonable.
- Una revisión de la valoración anterior realizada por expertos independientes designados por el Registro Mercantil.
- En su caso, una aprobación final por las juntas generales de las sociedades.

13.2. Cálculo del valor teórico

Como resultado del proceso de valoración se podrá establecer la siguiente ecuación:

$$PNR = AR - PE$$

donde:

PNR = Patrimonio neto real o razonable

AR = Activo real o razonable, dentro del cual se incluirá el fondo de comercio, si existe

PE = Pasivo exigible

Una vez obtenido el valor real del patrimonio de cada compañía, se podrá calcular el valor teórico real de cada acción de las sociedades intervinientes considerando las participaciones cruzadas entre sociedades, a través de la siguiente expresión:

$$VTA = \frac{PNA + (xVTB - I_{A/B})}{NA}$$

$$VTB = \frac{PNB + (yVTA - I_{B/A})}{NB}$$

donde:

VT = valor teórico

PN = patrimonio neto real

x = acciones que A tiene de B

I_{A/B} = valor contable de la inversión que A tiene en B

y = acciones que B tiene de A

I_{B/A} = valor contable de la inversión que B tiene en A

N = número de acciones

13.3. Relación de canje

La relación de canje no es más que el cociente entre el número de acciones de la sociedad emisora que se asignan a la sociedad extinguida y el número de sus propias acciones.

Sobre este tema, la ley 3/2009 establece lo siguiente:

a) Los socios de las sociedades extinguidas participarán en la nueva sociedad o en la absorbente con un número de acciones proporcional al de sus respectivas participaciones (art. 24).

b) Para ajustar la relación de canje, los accionistas de las sociedades extinguidas podrán recibir, además de las nuevas acciones, una compensación en dinero que no excederá del 10% del nominal de las acciones atribuidas (art. 25).

Veamos seguidamente cómo establecer la proporción de intercambio de acciones en los dos supuestos siguientes:

- **Fusión por absorción.** Como los valores teóricos de la sociedad absorbente (por ejemplo, A) y de las sociedades absorbidas (por ejemplo, B) son conocidos, la relación de canje se puede expresar del siguiente modo:

$$xVTB = yVTA + e$$

La expresión anterior indica que un accionista de B titular de x acciones, recibirá y acciones de A más un importe en efectivo e que no podrá ser superior al 10% del nominal de las acciones y recibidas.

- **Fusión mediante creación de una nueva sociedad.** En este supuesto, el primer tema que se ha de resolver consiste en determinar el valor nominal y la prima de emisión, en su caso de las acciones de la futura sociedad. Suponiendo que la nueva sociedad creada fuese C y las extinguidas A y B tendríamos, en primer lugar,

$$Vc = Nc + Pc$$

donde:

Vc = valor de emisión de una acción de C

Nc = valor nominal de una acción de C

Pc = prima de emisión de una acción de C

Partiendo de los valores anteriores, las relaciones de canje serían:

$$mVTA = zVc + e$$

$$nVTB = pVc + e'$$

La expresión anterior nos indica que m acciones de A se canjearán por z acciones de C más un importe en efectivo e que no podrá ser superior al 10% del nominal de las z acciones de C recibidas. La relación de canje para la sociedad B se hará de una manera similar.

13.4. Cálculo del capital a emitir

Se ha de determinar el número de acciones a canjear en cada sociedad. Por ejemplo, supongamos que en las sociedades A y B se dieran las siguientes circunstancias:

Para la sociedad A:

Acciones A	Na
------------	----

Acciones en autocartera	na
Acciones de A que tiene B	x
Acciones a canjear	Na-na-x

Para la sociedad B:

Acciones de B	Nb
Acciones en autocartera	nb
Acciones de B que tiene A	y
Acciones a canjear	Nb-nb-y

De este modo, en un proceso de fusión por absorción en el que A absorbe a B, el número de acciones a emitir por A, que podemos denominar H, sería:

$$(H + na + x)VA = (Nb - nb - y)VB$$

$$H = \frac{(Nb - nb - y)VB}{VA} - (na + x)$$

En el supuesto de que se tratara de un proceso de fusión mediante la creación de una nueva sociedad D, el número de acciones a emitir por D sería:

$$VD \cdot ND = (Na - na - x) VA + (Nb - nb - y) VB$$

En la expresión anterior existen dos incógnitas, el valor teórico de D (VD) y el número de acciones a emitir (ND); definido uno, automáticamente se obtiene el otro valor.

13.5. Resumen de procesos contables

13.5.1. Sociedades extinguidas

Las siguientes operaciones de fusión se registrarán en la contabilidad de las sociedades extinguidas:

- **Traspaso de patrimonio:** se darán de baja los activos, excluidas las acciones propias¹⁴, y pasivos traspasados a la sociedad resultante de la fusión, registrando la diferencia en una cuenta, normalmente deudora, "Socios, cuenta de fusión".

⁽¹⁴⁾El artículo 26 de la Ley 3/2009 prohíbe el canje de acciones propias.

- **Extinción de la sociedad y cierre de cuentas:** se cancelarán las cuentas de fondos propios contra la cuenta de "Socios, cuenta de fusión" y acciones propias, en su caso.

13.5.2. Sociedad absorbente o de nueva creación

Las siguientes operaciones de fusión se registrarán en la contabilidad de la sociedad resultante:

- **Ampliación o emisión de capital:** en un importe que no podrá exceder de la suma de los patrimonios reales¹⁵ de fusión de las sociedades que se extinguen. La diferencia entre la suma de patrimonios reales y el nominal de la ampliación o emisión de capital se presentará en balance como "prima de emisión".
Cuando las sociedades que intervienen en el proceso de fusión tengan acciones propias o participaciones financieras recíprocas, deberán considerarse las siguientes normas:
 - Las acciones propias de la sociedad absorbente y las de la absorbente poseídas por sociedades extinguidas podrán aplicarse a minorar la ampliación de capital a realizar.
 - Si una sociedad que participa en el proceso de fusión posee acciones de otra sociedad que se extingue, tal participación reduce el patrimonio contable de fusión de la sociedad extinguida.
- **Recepción de patrimonios:** contabilizará los activos y pasivos que recibe de las sociedades que se extinguen por sus valores contables si es una sociedad adquirente, o por sus valores razonables de fusión si se trata de sociedades adquiridas; la diferencia entre activos y pasivos se reconocerá en la cuenta acreedora "Socios sociedad disuelta".
- **Eliminación de participaciones financieras recíprocas:** las participaciones financieras, poseídas o recibidas, en sociedades extinguidas se eliminarán contra el saldo acreedor de la cuenta "Socios sociedad disuelta".
- **Eliminación de saldos recíprocos:** la sociedad absorbente o de nueva creación eliminará los saldos deudores y acreedores existentes entre las empresas fusionadas, así como los deterioros o cualquier otro concepto que se refiera a dichos saldos.

⁽¹⁵⁾Patrimonios valorados a valor razonable.

